



RESOLUCION EXENTA 10A/Nº 1904 29.04.2016

**MAT.: REINTEGRO DE SUBSIDIOS APLICACIÓN
LEY 20.585**

VISTO: Las facultades que me confieren los artículos 52, 53 letra a) y 54 del Libro I del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; lo previsto en los artículos 2° y 5° de la Ley N° 20.585; el D.S. N° 486, de 2014, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 4A/N° 035, de 2016 y sus modificaciones, todas del Fondo Nacional de Salud ; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N° 20.585, la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) mediante la Resolución Exenta N° 25, del 7 de diciembre de 2012 sancionó al profesional Sr. Gliceris Casas Epuyao con la suspensión de la facultad de emitir licencias desde el día 27 de diciembre de 2012 al 5 de enero de 2013.

2.- Que la Superintendencia de Seguridad Social requirió a la COMPIN las fotocopias de las licencias médicas emitidas por el Sr. Gliceris Casas Epuyao a los pacientes del Sistema Fonasa, las que fueron analizadas, verificándose que el referido profesional otorgó 13 licencias médicas, encontrándose vigente la sanción señalada en el punto anterior, por lo que determina que procede que el profesional realice el reembolso señalado del referido cuerpo legal.

3.- Que según se desprende de la Resolución Exenta N° 085, del 15 de octubre de 2014 de la Superintendencia de Seguridad Social, del total de las 13 licencias médicas emitidas en el periodo de sanción, 12 de éstas corresponden a licencias otorgadas a cotizantes de Fonasa.

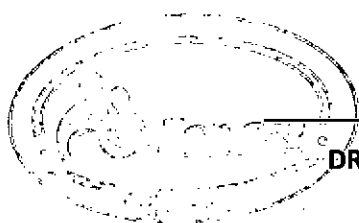
4.- Que dando cumplimiento al referido mandato legal, Fonasa realizó la revisión, en el Sistema Informático de Licencias Médicas FONASA, de las licencias médicas emitidas en el período de suspensión, verificando el número de licencias resueltas favorablemente y de los montos involucrados del correspondiente subsidio que recibieron los cotizantes, ello para el caso de licencias médicas de pago directo y de reembolso. Respecto de las licencias médicas de CCAF, se obtuvo la información de los montos involucrados directamente de la Superintendencia de Seguridad Social, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- Procédase a exigir al profesional ya individualizado, Sr. Gliceris Casas Epuyao, el reembolso de los subsidios incorrectamente pagados, en cumplimiento de lo señalado por la Ley N° 20.585, cuyo detalle se observa en Anexo N° 1, el monto asciende a la suma de \$ 712.123.- debidamente reajustada a la fecha de la presente resolución.

2.- Procédase, por el Sr. Gliceris Casas Epuyao a reembolsar la suma ascendiente a \$ 712.123.- a la Cuenta Corriente del Fondo Nacional de Salud, cuenta N° 0099 0100000652 del banco BBVA, en el plazo de 10 días hábiles a contar de la recepción de la presente resolución. Su incumplimiento dará origen al proceso judicial correspondiente. Además, deberá enviar aviso de dicha acción al e-mail institucional de Fonasa reintegrosil@fonasa.cl.

PUBLÍQUESE, CÚMPLASE, ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



DRA. CECILIA MORALES VELOSO

DIRECTORA NACIONAL (S)

FONDO NACIONAL DE SALUD

BBC/EDD

DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
- Sr. Gliceris Casas Epuyao
- Archivo Lic. Médicas y SIL, FONASA
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g de la ley N° 20.285)

████████████████████